



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-00889-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la apoderada del extremo ejecutante deberá allegar poder con la facultad para recibir o en su defecto la solicitud deberá ser coadyuvada por el representante legal o quien haga sus veces del Edificio La Plazuela – Propiedad Horizontal, toda vez que el poder visto a folio 1 del expediente, no cuenta con tal facultad.

Para cumplir lo anterior, se le otorgará el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de
2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario